

VISTOS:

1. Decreto Exento N° 1997, de fecha 29 de Octubre de 2019, que da cuenta de la aprobación del acuerdo N° 149, adoptado en Sesión Ordinaria N° 30, por el Honorable Cuerpo de Concejales, que aprueba la Ordenanza Municipal "Sobre Derechos Municipales de la comuna de Sierra Gorda".
2. Artículo N° 42 del Decreto de Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
3. En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 56 y 63 del DFL N° 1, del Ministerio del Interior de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones".

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso primero del artículo 12 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades, señala que, las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicios o instrucciones.
2. Que, el mismo artículo señalando anteriormente, en su inciso segundo, establece que, las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.

1. APRUÉBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE SIERRA GORDA.

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO I

LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2: Cada Dirección Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente, al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

ARTÍCULO 3: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose al entero más próximo.



El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro. En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. o la expresión Unidad Tributaria Mensual.

Para todos los efectos de determinar los montos establecidos en la Ordenanza, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley N° 18.267 de fecha 2 de Diciembre de 1983, por lo tanto se girará y cobrará en cifras enteras despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

TÍTULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 4: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de Devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

ARTÍCULO 5: Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare, para enterar el período pagado.

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 5: En conformidad al artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, la Municipalidad, cobrará una tarifa anual por el servicio de aseo y ornato de la comuna. La Municipalidad en virtud del artículo 9 de la Ley citada, podrá realizar el cobro de estos derechos por si misma o mediante terceros que se encarguen de lo anterior, previa licitación pública.

ARTÍCULO 6: Las políticas y cobro de los Derechos Municipales por aseo y ornato, irá en directa relación con las normas del Medio Ambiente, en particular las normas de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Al efecto, la Municipalidad, debido a esta Ordenanza, podrá crear las políticas, planes y cobro de los derechos de aseo y ornato, con el objetivo de conservar el medio ambiente.

ARTÍCULO 7: Los servicios especiales por extracción de basura escombros y otros, distintos de los indicados en los Artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican a continuación:

1.	Retiro de escombros, por metro cúbico.	1 U.T. M.
2.	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico.	15% U.T.M.
3.	Extracción de árboles, de acuerdo a la altura y vetustez de la especie con retiro de residuos, hasta 3 metros.	50% U.T.M.
	Desde 3,1 hasta 11 metros.	60% U.T.M.
	Desde 11,1 hasta 16 metros.	1 U.T.M.
	Sobre 16,1 metros.	2 U.T.M.
4.	Poda de árboles, por altura excesiva o mal formación con retiro de Residuos, hasta 3 metros.	1,5 U.T.M.



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

	Desde 3,1 hasta 11 metros.	2,5 U.T.M
	Desde 11,1 hasta 16 metros.	3 U.T.M.
	Sobre 16, 1 metros.	4 U.T.M.
5.	Servicios especiales de recolección de basura, según Artículo 8 del Decreto Supremo 261-1980 Ministerio del Interior, por medio de litros sobre la cuota básica período Enero a Junio, 2° semestre se reajustará cantidad indicada de acuerdo al I.P.C.	1 U.T.M
6.	Retiro de residuos voluminosos y/o restos de madera por m3.	1 U.T.M.
7.	Retiro de residuos domésticos que excedan 2 metros cúbicos promedio diarios.	50% U.T.M por mt3.
8.	Retiro de escombros realizado por particulares en vehículos no municipales.	1 U.T.M

Los derechos señalados en los números precedentes sólo se cobrarán en caso de servicios prestados a solicitud expresa de una persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 8: Los trabajos de mantención de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a los vecinos y cuyo servicio soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto de Derecho Municipal de un 10 % a un 15% de una Unidad Tributaria Mensual, por cada hora-hombre de trabajo que ellos demanden, más el costo de reposición.

ARTÍCULO 9: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se señalan:

1.	Permiso a un particular para la recolección de basura de ferias, mercados u otro comercio, Anual En el otorgamiento de este permiso debe cumplirse con los siguientes requisitos: a) Inspección sanitaria, efectuada por el S.N.S. del vehículo en que se realizará la recolección. b) Verificación del botadero y/o relleno sanitario donde serán transportados los desperdicios. c) Dar cuenta al Servicio de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario.	2 U.T.M.
2.	Limpieza de pozo o fosa, su costo más	2 U.T.M.

ARTÍCULO 10: Los servicios de Higiene Ambiental que se indican pagarán los siguientes Derechos Municipales:

1.	Fumigaciones a vivienda.	3 U.T.M.
2.	Desratizaciones a viviendas	3 U.T.M.
3.	Fumigaciones y desratizaciones a locales comerciales.	7 U.T.M.
4.	Consulta Veterinaria.	15 % U.T.M.
5.	Esterilización canina y felina.	1 U.T.M.



6.	Tratamiento sanitario canino.	3,8 U.T.M.
7.	Extracción de tumor canino	1,5 U.T.M.
8.	Curaciones felinos	15% U.T.M.
9.	Curaciones: Caninos pequeños Caninos medianos Caninos Grandes	15% U.T.M. 25% U.T.M. 30% U.T.M.
10.	Desparasitación	12% U.T.M.
11.	Vacunación	17% U.T.M.
12.	Baño sanitario	30% U.T.M.

TÍTULO IV

LIMPIEZA DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 11: Los artículos precedentes se aplicarán respecto de los Bienes Nacionales de Uso Público y de aquellos terrenos de utilidad pública, tales como calles, pasajes, plazas, parques, u otros espacios de tránsito, definido en el Art. N° 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 12: Se prohíbe botar papeles, basura de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos sólidos en la vía pública, parques, jardines y en obras de alcantarillado. Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo. Esta norma es válida también para los conductores de vehículos a tracción manual, animal o mecánica detenidos o en marcha. Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados para este fin.

ARTÍCULO 13: En comercios públicos, y en las vías públicas, con pleno respeto de nuestro medio ambiente, sólo se permitirá el uso de bolsas de plásticos biodegradables y/o cartones para la recolección de basura.

ARTÍCULO 14: Queda también prohibido almacenar basuras en los predios particulares sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, debiendo contar con el permiso expreso del municipio y propietario. Lo anterior no obsta que el Municipio prohíba dicha acción o uso por alterar el entorno natural produciéndose, entre otros, deterioro del paisaje y/o deterioro de la calidad del aire por malos olores.

ARTÍCULO 15: Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como así mismo lavar vehículos en dichas vías, manipular recipientes con combustibles, chatarra o vehículos en desuso abandonados.

ARTÍCULO 16: Queda prohibido mantener áridos, botar escombros u otros materiales en Bienes Nacionales de Uso Público, los que solo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previa autorización municipal.

Para estos efectos se entenderá por escombros, a todos aquellos materiales y desechos que sean producto de construcciones, demoliciones, ampliaciones, refacciones, movimiento de tierra, etc. que no sean de materia orgánica o que sean susceptibles de descomponerse, contaminar o producir foco de infección.



ARTÍCULO 17: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar en forma inmediata los residuos que hayan caído a la vía pública. Dicha acción se ejecutará sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si no se reconoce la persona que ordenó lo señalado en el inciso anterior, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de este, será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 18: El transporte de desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que pueda escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, se harán sólo en vehículos especialmente contruidos o equipados para ello, o protegidos con mallas, carpas u otros para cubrir totalmente la carga, a fin de evitar derrames durante la operación del transporte.

ARTÍCULO 19: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejonos o aceras en todo el frente de los predios que ocupan a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines, barriéndolas diariamente y trapeándolas si fuere necesario.

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante el paso de estos, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario.

ARTÍCULO 20: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas biodegradables y receptáculos para su retiro en la vía pública.

ARTÍCULO 21: Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basura, y tener para su uso y depósito, cartones o bolsas plásticas biodegradables, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a la revocación de la autorización de funcionamiento concedida, sin perjuicio de la denuncia al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 22: Queda prohibido en las vías públicas:

- Sacudir alfombras, ropas o toda clase de objetos, aunque ello se haga desde las puertas o ventanas.
- Arrojar cualquier objeto o agua servida hacia el exterior de los predios.
- Al regar las veredas, se prohíbe entorpecer el paso de peatones o provocar encharcamiento de aguas.
- Quemar papeles, hojas o desperdicios, tanto en la vía pública, como en sitios eriazos y antejardines o en patios.
- Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior
- Orinar y/o defecar, y en el caso particular de los menores de edad, la responsabilidad de los adultos que los acompañen en el momento de ser sorprendidos.

ARTÍCULO 23: Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de desechos, deberán contar con recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. Igual medida rige para los comerciantes ambulantes.

ARTÍCULO 24: Se prohíbe fijar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado público, árboles, aceras, cierres, muros o similares. Se presumirá culpable de la infracción al dueño o representante de la empresa o entidad anunciante, según corresponda. Así mismo se prohíbe mantener tiestos, muebles y otros objetos o materiales sobre los techos de las casas.

ARTÍCULO 25: Queda prohibido a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa del Municipio.



TÍTULO V RECOLECCIÓN DE BASURAS

ARTÍCULO 26: La Municipalidad, Empresa o Contratista por ella contratada se hará cargo de la recolección de la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de las veredas, bandejes o aceras.

Igualmente retirará los resultados provenientes de los establecimientos comerciales o industrias que no **excedan los 2 metros cúbicos** por evento. Los que sobrepasen dicha cantidad deberán utilizar otro sistema de eliminación, previa autorización municipal.

ARTÍCULO 27: La Municipalidad, Empresa o Contratista podrá retirar la basura que exceda de la cantidad señalada, tanto de recintos comerciales, industriales u hospitalarios, previa autorización del sistema de acumulo y retiro para el caso de residuos orgánicos putrescibles y cuya recolección no sea sanitariamente objetable, debiendo realizarse el retiro desde el interior de los locales que lo producen, y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados a quien preste el servicio, según lo establecido en el artículo 7 y 26 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 28: La Municipalidad, Empresa o Contratista no se hará cargo de lo siguiente, salvo previo pago de los servicios, según arancel vigente:

1.	Escombros
2.	Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades y en fardos no mayores de 30 x 60 cms, convenientemente amarrados.
3.	Enseres del hogar y retiro de los mismos.
4.	Los residuos comerciales que exceden los 400 litros semanales.
5.	Los desperdicios de las postas o policlínicos.

ARTÍCULO 29: Se prohíbe depositar en los receptáculos y en bolsas de basura biodegradables, materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

ARTÍCULO 30: Ningún particular podrá dedicarse al transporte y/o al aprovechamiento de basuras domiciliarias, industriales o comerciales sin previa autorización de la Municipalidad, la que se otorgará de acuerdo con las normas vigentes del Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse, con la finalidad de asegurar que tal labor se efectúe en forma sanitaria y limpia, hasta su correcta disposición final.

TÍTULO VI ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

ARTÍCULO 31: La basura domiciliaria se podrá almacenar en bolsas que cumplan con las características establecidas en la presente Ordenanza, siempre que sea posible, de acuerdo a los programas de reciclaje que se implementen por el Municipio, ONG, particulares o de acuerdo a normas que se impartan, debiendo hacer separación limpia de materiales contenidos en la basura, como papeles, plásticos, botellas u otros específicos, susceptibles de ser reutilizados y/o reciclados.

ARTÍCULO 32: En aquellas casas que se arriendan por piezas, el propietario y/o encargado deberá disponer de bolsas biodegradables de uso común para almacenar basuras de todos los ocupantes del inmueble, las que cumplirán con las normas de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción



mínima de 4 litros por persona al día y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

ARTÍCULO 33: Los restaurantes, fuentes de soda y ramos similares que producen residuos putrescibles, autorizase el uso de recipientes cuya capacidad no podrá exceder de 100 litros, y estar previstos de sus respectivas tapas y manillas, y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura.

ARTÍCULO 34: Autorizase a los pobladores de la Comuna, el uso de canastillos de metal o aluminio montados sobre una base elevada del mismo material, para ser usados como depósitos de bolsas de basuras, y en la medida de lo posible biodegradables. La instalación de estos receptáculos sólo podrá hacerse en las viviendas que cuenten con un antejardín adecuado o cuyo sector de veredas que enfrenten, tengan un ancho suficiente, de modo que no interfieran o perturben la libre circulación peatonal y/o vehicular. Aquellos canastillos que sean instalados en terrenos de uso público deberán ser reubicados, removidos o retirados por su propietario, a su costo y a la brevedad, si así lo requiere la autoridad comunal por razones de utilidad y/o seguridad. Los propietarios serán responsables por el aseo, conservación y estética de los receptáculos que instalen.

Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores especiales o usarse otros sistemas debidamente justificados.

ARTÍCULO 35: Los locales comerciales tendrán la obligación de prescindir del uso de la bolsa de polietileno no biodegradable. Cuando se trate de la disposición de cajas o cartones, deberán formarse atados de 40 centímetros de diámetro por 80 centímetros de largo, con el fin de evitar su esparcimiento.

El incumplimiento de esta medida será sancionado con una multa de 2 U.T.M. En caso de reincidencia, la multa podrá llegar hasta doble de lo originalmente sancionado.

ARTÍCULO 36: El personal encargado de la recolección de basura procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para los desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.

TÍTULO VII

EVACUACIÓN DE BASURAS DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 37: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura doméstica en recipientes o bolsas, según sea el caso, sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, para cuyo efecto el chofer hará sonar la campanilla o bocina al comenzar cada cuadra. Se prohíbe, en consecuencia, mantener las bolsas o recipientes en la vía pública con demasiada anterioridad al paso del vehículo recolector, y en día y hora no habituales. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

ARTÍCULO 38: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles a cualquier título. En el caso de viviendas arrendadas por piezas, el encargado y/o propietario de la vivienda.

ARTÍCULO 39: La basura no podrá desbordar de los receptáculos ni botarse al suelo, las bolsas deberán presentarse amarradas y en buen estado.

ARTÍCULO 40: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Igualmente, entregarla a los encargados del barrido en las vías públicas y/o encargados de parques y jardines. Además se prohíbe la quema de basuras.

ARTÍCULO 41: La basura que se deposita en los sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste, en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio, la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se apliquen. Además prohíbese depositar escombros, basuras, desperdicios, poda o despojos de jardines, en dichos sitios.



ARTÍCULO 42: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por el vehículo recolector, deberán llevarse a los lugares de disposición final, establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

ARTÍCULO 43: La Municipalidad podrá disponer de la exención de pago de derechos de propaganda a las personas o empresas que aporten al servicio de aseo a través de la compra e instalación de contenedores o basureros para la disposición de desechos en la vía pública, en forma proporcional al aporte efectuado. Los contenedores o basureros deberán cumplir con las exigencias municipales al respecto.

TÍTULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

ARTÍCULO 44: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley N° 18.290 y el Plan Regulador Comunal, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes Derechos Municipales, mensuales.

1.	Vehículos que se consideran en el Artículo 12 letra A de la Ley N° 3.063, por cada uno.	1 U.T.M.
2.	Vehículo de transporte, pasajeros, cargas y otros, cada uno.	2 U.T.M.
3.	Terminales de locomoción colectiva, por vehículo.	1 U.T.M.
4.	Exclusivo carga y descarga, por espacio.	1 U.T.M.
5.	Estacionamiento reservado para taxis en el área de Avenida Salvador Allende, por espacio.	2 U.T.M.
6.	Suspensión temporal de tránsito vehicular y/o peatonal, solicitado por empresas constructoras o contratistas, por cada día o fracción de día	4 U.T.M.

Quedan exentos del pago de estacionamientos reservados los vehículos de emergencia como ambulancias, bomberos y carabineros, y vehículos municipales. Además, se exceptúan del pago aquellos permisos de estacionamientos "Exclusivo Sólo Residente" en espacios disponibles autorizados mediante Decreto Alcaldicio.

Se faculta al Alcalde para eximir de pago a estacionamientos reservados en casos calificados, previa consulta al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 45: Los servicios Municipales que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio de los que puedan ser variados por la Ley de Tránsito.

1.	Revisión ocular en el Municipio, comprendiéndose por esto la verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso.	25% U.T.M.
2.	Revisión ocular practicada fuera del Municipio, dentro de la Comuna, referida también a lo indicado en el punto anterior	50% U.T.M.
3.	Sello autoadhesivo para vehículos nuevos (D.S. 211/91)	15% U.T.M.
4.	Duplicado y cambio de sello por traslado	10% U.T.M.
5.	Permiso de traslado dentro y fuera de la comuna por día y por vehículo (artículo 14° D.S. 3.063).	20% U.T.M.



ARTÍCULO 46: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos; sin perjuicio de los que puedan ser variados por la Ley de Tránsito.

1.	Permiso de circulación (duplicado, transferencia, cambio de domicilio y cambio de características, cambio de remolque y semirremolque de acuerdo con la Ley N° 19.872, referente a permisos de circulación).	10% U.T.M
2.	Registro de cambio de domicilio, u otro dato personal en licencias para conducir.	10% U.T.M.
3.	Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencias conforme a la Ley N° 18.290.	25% U.T.M.
4.	Control cada cuatro años para licencias de conducir antiguas A1 y A2 .	35% U.T.M
	Cada trámite adicional al control.	5% U.T.M.
5.	Extensión de tonelaje y/o aumento de capacidad.	15% U.T.M.
	Cada trámite adicional.	5% U.T.M.
6.	Control cada seis años para conductor con licencia clase B, C, D y F Artículo 18 Ley N° 18.290, incluyendo facsímil.	45% U.T.M.
	Cada trámite adicional al control.	5% U.T.M.
7.	Examen sicométrico y/o sensométrico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de la licencia, como asimismo teórico o práctico.	25% U.T.M.
8.	Duplicado de licencia de conducir.	20% U.T.M.
9.	Autorización a Escuelas de Conductores, conforme a lo contemplado en el Artículo 31 de la Ley N°18.290.	1 U.T.M.
10.	Certificados de trámite por licencia de conducir.	15% U.T.M.
11.	Certificados varios (no incluye certificado de trámite por licencia de conducir).	10% U.T.M.
12.	Permiso de circulación provisional, según Artículo 54 Ley N°18.290 (por cada vehículo).	1 U.T.M.



13.	Permiso para cuidar vehículos en zonas importantes de afluencia de público, semestral.	10% U.T.M.
14.	Reposición de señalización dañada en accidente de tránsito. Del pago de este derecho serán solidariamente responsables el conductor y/o propietario que haya cometido la infracción que ocasionó el accidente.	2 U.T.M.
15.	Inscripción de empadronamiento de carros y remolques con peso bruto inferior a 3.860 Kg. que se acoplen a un vehículo motorizado.	30% U.T.M.
16.	Duplicado de inscripción señalado en el punto 15 precedente.	10% U.T.M.
17.	Alteración de características en el Registro de Empadronamiento de carros y remolques que se acoplan a un vehículo motorizado (incluye certificado de inscripción).	10% U.T.M.
18.	Placa provisoria para carros y remolques incluyendo duplicado de Placa.	40% U.T.M.
19.	Inscripción de empadronamiento para vehículos de tracción animal y humana, incluye placa y certificado de empadronamiento.	10% U.T.M.
20.	Duplicado de placa y/o certificado de empadronamiento de vehículos señalados en el punto precedente.	10% U.T.M.
21.	Valor del cuestionario base por pérdida o grave deterioro.	4% U.T.M.
22.	Otorgamiento de licencia clase "E", conforme lo dispone la ley.	10 % U.T.M.
23.	Control Licencia Clase "E"	10% U.T.M.
24.	Levantamiento de restricción	15% U.T.M.
25.	Control artículo 20 Inciso 4º Ley N° 18.290 para licencias A1 y A2 antiguas y licencia clase B.	
	Entre 0 y 1 año.	15% U.T.M.
	Sobre 1 año y hasta 2 años.	25% U.T.M.
	Sobre 2 años y hasta 3 años.	35% U.T.M.
	Sobre 3 años y hasta 5 años.	40% U.T.M.
	Cada trámite adicional al control.	5% U.T.M.
26.	Prórroga de licencias profesionales.	10% U.T.M.
	Cada trámite adicional a la prórroga.	5% U.T.M.



27.	Alteración de características en el Registro de Vehículos de tracción animal y humana, señalados en el punto 19 (incluye certificado de Inscripción).	5% U.T.M.
28.	Obtención de licencia de conducir profesionales A1, A2, A3, A4, A5.	45% U.T.M.
29.	Control de licencias profesionales.	35% U.T.M.
30.	Permiso provisorio de conducir.	5% U.T.M.

TÍTULO IX

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTÍCULO 47: El permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, considerará el pago de los siguientes derechos municipales.

1.	Circos y parques de entretenimientos. Funcionamiento y ocupación de bien nacional de uso público o municipal con, diarios.	2 U.T.M.
2.	Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada: Funcionamiento y ocupación de bien nacional de uso público o Municipal, con un máximo de 15 mts ² ., por mes o fracción.	1 U.T.M.
3.	Puestos en ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuarios, promocionales y similares: Funcionamiento y ocupación de bien nacional de uso público o Municipal, con un máximo de 15 mts ² ., por día. Tratándose de ferias o eventos que cuenten con patrocinio fiscal o municipal para el desarrollo de microempresarios locales, que se autoricen en bien nacional de uso público o recintos privados autorizados, por cada contribuyente, por evento.	50% U.T.M. 20% U.T.M.
4.	Autorización especial transitoria, de máximo 3 días, para los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, según lo estipulado en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley N°19.925, de acuerdo a lo siguiente: Autorización Especial Transitoria para ventas y/o consumos de bebidas alcohólicas, se cobrará por día: Autorización Especial Transitoria para eventos que no realicen ventas de bebidas alcohólicas, tales como: Degustaciones, Promociones (con o sin obsequios) y/u otros similares, se cobrará por evento:	50% U.T.M. 30% U.T.M.
5.	Stand en terrenos públicos o municipales y ocupación de bien nacional de uso público o municipal con un máximo de 15 mts ² ., por día de funcionamiento	20% U.T.M.
	Puestos en fondas y ramadas en terrenos públicos o municipales.	



6.	Funcionamiento, y ocupación de bien nacional de uso público o municipal con un máximo de 15 mts ² ., por día de funcionamiento.	15% U.T.M.
7.	Puestos en ferias Navideñas o de juguetes, y ocupación de bien nacional de uso público o municipal con un máximo de 15 mts ² ., por día de funcionamiento.	10% U.T.M.
8.	Venta de seguro obligatorio y ocupación de bien nacional de uso público o municipal, por mes o fracción	80% U.T.M.
9.	Módulos al interior de recintos municipales, con excepción de los dedicados a la venta de seguros automotriz, por mes o fracción	1 U.T.M.
10.	Máquinas de entretención certificadas ante el Municipio por los organismos competentes:	
	Funcionamiento por máquina, ocupación de bien nacional de uso público, y mensual o fracción	1 U.T.M.
11.	Baños químicos instalados en las ferias libres y persas de la comuna, mensual	30% U.T.M.
12.	Actividades transitorias no contempladas en los números anteriores, y por ocupación en bien nacional de uso público, por mes o fracción	70% U.T.M.
13.	Permisos que impliquen ocupación de bien nacional de uso público o municipal que exceda los 15 metros cuadrados, por semana o fracción.	10% U.T.M. Por metro cuadrado adicional.
14.	Traslado o cambio de local de patentes comerciales, industriales o profesionales	50% U.T.M
15.	Traslado o cambio de local de patentes de expendio de bebidas alcohólicas (incluye patente comercial)	1 U.T.M
16.	Transferencias o cambio de nombres de patentes comerciales o industriales.	60% U.T.M
17.	Transferencias o cambio de nombres de patentes de expendio de bebidas alcohólicas (incluye patente comercial).	1 U.T.M
18.	Reclasificación de giro y anexo a giro principal de patentes comerciales, industriales y profesionales cuando corresponda.	50% U TM
19.	Duplicado de comprobante de pago de patentes municipales o de permisos municipales.	10% U.T.M



[Handwritten signature in blue ink]

TÍTULO X

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR
CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO
PÚBLICO Y MUNICIPALES

ARTÍCULO 48: El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público, pagará los Derechos Municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permiso en la Dirección correspondiente:

1.	Kioscos, carros, casetas telefónicas, por m2 y fracción, semestral	20% U.T.M.
2.	Puestos en ferias libres u otros similares de carácter permanente, por m2. y fracción, semestral	0.5% U.T.M.
3.	Mesas y/o Toldos para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por mes o fracción, por m2 ocupado o fracción	5% U.T.M.
4.	Instalación de letrero u otros elementos, sin perjuicio del derecho correspondiente por publicidad, por área de proyección considerando el metro lineal hacia el exterior de la línea de proyección, semestral	25% U.T.M.
5.	Ampliación transitoria de kiosco, por m2, trimestral. La superficie total del kiosco no podrá exceder de 6 metros cuadrados.	50% U.T.M.
6.	Puestos en ferias persas u otras similares de carácter permanente, por m2 y fracción ocupada, semestral	7% U.T.M.
7.	Permisos por vehículos estacionados u otros similares de carácter permanente, por m2 y fracción ocupada, semestral	7% U.T.M.
8.	Carros isotérmicos, por m2 y fracción ocupada, semestral	10% U.T.M.
9.	Otras ocupaciones de bien nacional de uso público o municipal, no clasificados, por m2 o fracción ocupada	20% U.T.M.

ARTÍCULO 49: La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público mediante construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los Derechos Municipales anuales que se indica:

1.	Ocupación de subsuelo, por m2, o fracción construido	4 U.T.M.
2.	Ocupación del espacio aéreo, por m2, o fracción construida. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente	20% U.T.M.
3.	Ocupación espacio aéreo por tendidos de líneas de conducción eléctrica y/o comunicación, por metro de c/línea, por año.	8% U.T.M.
4.	Postes sustentadores de tendidos de líneas de conducción eléctrica y/o comunicación aéreas, al año	2 U.T.M.



TÍTULO XI

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 50: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes Derechos Municipales:

1.	Las empresas de publicidad que obtengan un permiso para la instalación de letreros, carteles o avisos, pagarán los siguientes derechos municipales, por concepto de derecho de propaganda, anualmente, por m2 o fracción.	5 U.T.M.
2.	Los comerciantes y contribuyentes particulares que soliciten autorización para la instalación de propaganda mediante letreros, carteles o avisos, pagarán anualmente por este concepto, los siguientes derechos municipales	
	Luminosos, por m2 o fracción	60% U.T.M
	No luminosos, por m2 o fracción	30%U.T.M.
3.	Papeleros y otros elementos de servicio público. Anual por unidad o m2	5% U.T.M.
4.	Hombre publicidad, por día de funcionamiento	10%
5.	Propagandas especiales no señaladas, por día y por metro, si corresponde.	10% U.T.M.
6.	Parlante, radiodifusión o cualquier otro elemento reproductor o difusor de sonido al exterior estacionado o móvil, por día.	50% U.T.M.
7.	Instalación de lienzos por metro cuadrado, por día.	5% U.T.M.

En los casos que se utilice como medida de tiempo, el semestre o anualidad, la tasa del derecho podrá ser reducida en un 50% respecto de aquellos períodos en que el permisionario no haya exhibido publicidad. Para acogerse a esta rebaja, el permisionario al final de cada semestre o al vencimiento del permiso, deberá efectuar ante la Unidad de Rentas una “declaración de no exhibición de publicidad”, indicando con precisión el período en que ello ocurrió.

Prevalecerá sobre dicha declaración, la fiscalización o inspección que pudiere haber efectuado la Municipalidad y que dé cuenta de hechos distintos.

En el evento que por aplicación de la referida rebaja de derechos, resulte un saldo a favor del permisionario, dicha suma será abonada a los derechos que le corresponda pagar por el semestre siguiente, salvo en el caso que se produzca el vencimiento del permiso, momento en que deberá decretarse la devolución de la cantidad que corresponda.

El permisionario deberá otorgar una boleta de garantía del monto y condiciones que fije la Municipalidad, en los casos que se estime necesaria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En los casos de permisos otorgados respecto de inmuebles de propiedad municipal en que se emplacen establecimientos educacionales o de salud, la rebaja de derechos, y en cuanto concurren las mismas circunstancias y condiciones, ascenderá a un 25%.



**REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

Adicionalmente a lo indicado anteriormente, mediante Decreto fundado del Sr Alcalde y cuando el elemento de propaganda preste una utilidad adicional a la comunidad se podrá rebajar o eximir estos valores.

ARTÍCULO 51: La publicidad o avisaje comercial en el periódico comunal pagará los siguientes derechos municipales:

1.	Páginas blanco y negro, valor por centímetro por columna	9% U.T.M.
2.	Páginas color interior, valor por centímetro por columna	12% U.T.M.
3.	Contraportada color, valor por centímetro por columna.	23% U.T.M.
4.	Portada color.	
	a) Aviso pie de página (3 cms. de alto por 6 columnas de ancho).	5 U.T.M.
	b) Destacados superiores (3 cms. de alto por 1 columna de ancho, a la izquierda y derecha del logotipo del diario)	1,66 U.T.M.

ARTÍCULO 52: No estará afecto al pago de derechos de propaganda aquellas de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación.

**TÍTULO XII
DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE**

ARTÍCULO 53: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagarán los siguientes Derechos Municipales semestrales:

	Tipo de permiso	semestral	mensual	diario
1.	Ambulante a domicilio	25% U.T.M.	10% U.T.M	2% U.T.M
2.	Ambulante en la vía pública	25% U.T.M.	10% U.T.M	2% U.T.M
3.	Promotores comerciales	50% U.T.M.	15% U.T.M	3 U.T.M
4.	Otros permisos no contemplados en los números anteriores	25% U.T.M.	10% U.T.M	2% U.T.M

**TÍTULO XIII
USO GIMNASIO TECHADO MUNICIPAL, CANCHA DE PASTO Y OTRAS
DEPENDENCIAS SIMILARES**

ARTÍCULO 54: El uso de los establecimientos deportivos estará afecto a los siguientes valores:

1.	Gimnasio techado Organizaciones Comunitarias (clubes deportivos, juntas de vecinos, centros de madres, centros juveniles, entidades gremiales y otras similares), por hora.	5% U.T.M.
2.	Gimnasio techado Particulares, por hora.	20% U.T.M.



3.	Cancha pasto artificial, Gimnasio techado Organizaciones Comunitarias (clubes deportivos, juntas de vecinos, centros de madres, centros juveniles, entidades gremiales y otras similares), por hora.	5% U.T.M.
4.	Cancha pasto artificial, por hora, particulares	20% U.T.M.

Estos valores se incrementara en un 40% en caso de requerir la actividad o evento, el uso de energía eléctrica.

TÍTULO XIV

DERECHOS POR SERVICIO DE BODEGAJE Y EN SITUACIONES DE CATÁSTROFE

ARTÍCULO 55: Los servicios de bodegaje de vehículos retirados de la circulación, de acuerdo a la Ley N° 18.290 y los vehículos retirados de la vía pública o remitidos por cualquier causa por la autoridad competente y que lleguen a recintos municipales, pagarán diariamente los siguientes derechos:

1.	Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas	10% U.T.M por día.
2.	Automóviles, camionetas, furgones, jeep, station vagón y similares	15% U.T.M por día.
3.	Camiones, buses, maquinaria en general, y taxi buses	20% U.T.M por día.
4.	Vehículos a tracción humana y animal, carros móviles y triciclos	5% U.T.M por día.
5.	Otros no clasificados	10% U.T.M por día.

Estos derechos se deberán pagar desde el primer día hábil siguiente a la fecha de emisión de la orden de entrega del vehículo, ya sea por Carabineros o por el Tribunal respectivos hasta el día efectivo del retiro del vehículo.

Los vehículos que se encuentren retenidos en el aparcadero municipal, como consecuencia de un hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros treinta días corridos de bodegaje, debiendo su propietario acreditar este hecho, mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra el vehículo.

Aquellos cuya retención en el aparcadero municipal, se deba a un accidente de tránsito y su propietario o conductor acredite haber sido sobreseído en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estarán igualmente exentos del pago de estos derechos, durante los primeros ciento ochenta días corridos de bodegaje, debiendo acreditar este hecho en la forma antes señalada.

Asimismo, se faculta al Alcalde para rebajar y/o eximir del pago por concepto de servicios de bodegaje en casos debidamente calificados, con acuerdo del Concejo Municipal.

En estos casos, la exención de derechos debe ser declarada por decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 56: Los servicios de bodegaje de especies que se indican a continuación: Servicios de bodegaje de letreros, atriles u otras especies encontradas en la vía pública, pagaran diariamente por M3:



[Handwritten signature in blue ink]

1.	0,00 hasta 0,5 M3.	5% U.T.M por día.
2.	0,51 hasta 1,0 m3.	10% U.T.M por día.
3.	1,10 hasta 2,0 M3.	20% U.T.M por día.
4.	Por cada M3 adicional, se cobrará.	0.01 U.T.M por día

ARTÍCULO 57: Los servicios especiales que se presten en situación de calamidad o catástrofe pagarán los derechos que para cada caso se indican:

1.	Bomba extractara de líquidos, por hora.	15% U.T.M por día.
2.	Abastecimiento de agua para estanques, por viaje.	60% U.T.M por día.

No obstante lo anterior, previo análisis de la situación, el municipio podrá determinar la gratuidad de los servicios prestados.

ARTÍCULO 58: Los servicios por retiro de vehículos o especies que se indican pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se señalan:

1.	Retiro de vehículos abandonados en vía pública	1,5 U.T.M
2.	Retiro de vehículos motorizados mal estacionados	1,5 U.T.M
3.	Retiro de vehículos de tracción humana o animal.	30% U.T.M
4.	Retiro vehículos vendedores ambulantes sin autorización	1,5 U.T.M

TÍTULO XV

TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 59: Se tendrá presente en todas sus partes la Ley N° 18.290 y sus modificaciones, con especial atención a los Artículos 74 y 78 haciéndose extensivos a todo tipo de vehículos, pudiendo ser, los infractores a ellos, sancionados además en virtud de la presente Ordenanza, con una multa de hasta 3 U.T.M.

TÍTULO XVI

EVALUACIÓN MÍNIMA DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 60: En conformidad a la Ley 19.300, y a lo consagrado en el artículo 19 numeral 8 de la Constitución Política de la República de Chile, el Municipio, a objeto de prevenir y mitigar impactos ambientales negativos de proyectos y programas a implementarse en la comuna, sean estatales o privados, y que requieran de un permiso municipal, se les exigirá en base a normas específicas que se creen para tal efecto, de la documentación que sea necesaria para identificar y



calificar la magnitud de los impactos ambientales negativos provocados por proyectos en cualquiera de sus fases, es decir, construcción, explotación o abandono.

ARTÍCULO 61: La Municipalidad deberá exigir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas de mitigación ambiental que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos que se han previsto provocarán

ARTÍCULO 62: No obstante lo señalado en los Artículos anteriores, el Alcalde estará facultado para rebajar los derechos en ellos establecidos, mediante Decreto Alcaldicio fundado, señalando las razones en beneficio Social Comunal, deportivo, cultural u otro, que se haya tenido en consideración para

TÍTULO XVII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 63: Los permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida, en el Decreto Supremo N° 458 del MINVU publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1976.

1.	Subdivisiones y loteos.	2% del avalúo fiscal del terreno.
2.	Obra nueva y ampliación.	1,5% del presupuesto.
3.	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% del presupuesto
4.	Planos Tipo autorizados por el MINVU.	1% del presupuesto.
5.	Reconstrucción.	1% del presupuesto.
6.	Modificaciones de proyecto	0,75% del presupuesto.
7.	Demoliciones	0,5% del presupuesto.
8.	Aprobación de planos para venta por pisos.	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender.
9.	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro CORVI.
10.	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5% del presupuesto de la instalación.
11.	Modificaciones del deslinde	2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
12.	Fusiones de terreno	1 cuota de ahorro CORVI.

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se Rebajarán en conformidad a lo señalado en el Art. 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



**REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

A los permisos para ampliaciones de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias, y a las ampliaciones de viviendas cuyo valor de tasación de la construcción no sea superior a 520 unidades de fomento, calculado conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado de construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, emplazadas en áreas urbanas o rurales, los Derechos municipales serán los que se establecen en el artículo 130, rebajados en el 50% según el artículo 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

En conformidad al artículo 29 de la ley N°19.418, las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales.

ARTÍCULO 64: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales, que para cada caso se indican:

1.	Inspecciones técnicas, levantamiento topográfico medición del terreno, curvas de nivel cada 50 cms., y características geométricas de todos los elementos viales y urbanos adyacentes al terreno), levantamiento planimétrico de deslindes y otros solicitados por particulares.	35 % U.T.M. En el caso de levantamiento topográfico 4 U.T.M, por cada 100 mt2 de terreno.
2.	Inspección técnica a terreno para otorgamiento de certificados de número, línea, deslindes, no expropiación u otros que lo requieran.	10% U.T.M.
3.	Copias de Certificaciones que extiende la Dirección de Obras Municipales (por cada una de ellas)	3% U.T.M.
4.	Certificado de Deslindes en conformidad al Plano Catastral	2% U.T.M.
5.	Habilitación de playas de estacionamiento	1% del Presupuesto
6.	Andamios y cierres para construcción, mantención de escombros y materiales de construcción, manutención de escombros y materiales de construcción, por mt2, por semana o fracción.	0.0125 U.T.M
7.	La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, se pagarán de acuerdo a la siguiente tabla	
	De uno a 9 mt2, por día	10% U.T.M
	De 10 a 99 mt2, por día	20% U.T.M
	De 100 mts2 o más, por día	30% U.T.M



	Para el conjunto de los metros cuadrados, se considerará el largo total del tramo que se autoriza y el ancho total de la ocupación del bien nacional de uso público que indique el permiso.	
8.	Inscripción en el registro de contratistas de la Municipalidad de Sierra Gorda.	30% U.T.M
9.	Si con motivo de las obras referidas se requiere el suministro de agua potable a particulares, de cargo municipal, se pagará por metro cúbico.	3% U.T.M
10.	Inspección Técnica de terreno, para la instalación y/o recepción de señalización oficial de tránsito	50% U.T.M. Por evento.
11.	Inspección Técnica de terreno, para ejecutar desvíos o suspensiones de tránsito por trabajos en la vía pública.	50% U.T.M. Por evento.
12.	Suspensiones de tránsito vehículo y/o peatonal, con motivo de trabajos en la vía pública de la comuna: Suspensión por pista vehicular: Suspensión de acera corte total: Suspensión de acera corte parcial:	20% U.T.M 15% U.T.M 10% U.T.M
13.	Permisos de escuelas de conductores, para practicar en la vía pública circuitos previamente autorizados por la Dirección de tránsito Municipal y/o SEREMITT, II Región, por cada vehículo auto-escuela autorizado.	1 U.T.M anual
14.	Autorización de letreros informativos direccionales y/o de acercamiento con nombre de empresas particulares, cada uno	5 U.T.M por mt2 valor semestral.
15.	Certificados de recepción de señalización y semaforización de Tránsito.	50% U.T.M
16.	Certificado de experiencia y conformidad por señalización de instalación de señales de tránsito o semaforización realizada al municipio.	1 U.T.M
17.	Visación municipal para tránsito de vehículos con carga sobredimensionada, (CSD), en las vías públicas de la comuna	30% U.T.M por vehículo.

ARTÍCULO 65: La rotura y remoción de pavimentos de la vía pública pagarán un derecho municipal conforme la tabla que sigue:

1.	Rotura y remoción de pavimentos en calles.	5 U.T.M. más 8% U.T.M. por día por m2.
2.	Rotura y remoción de los pavimentos en las demás calles del territorio comunal	10% U.T.M. más 0,003 U.T.M. por día por m2.
3.	Atravesos de ductos por daños en las calles	3 U.T.M por mt2.

Para el cálculo de los metros cuadrados se considerará el largo por el ancho, incluidas las áreas de trabajo e instalaciones de faenas, lo que se indicará en el permiso.



ARTÍCULO 66: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TÍTULO XVIII

DERECHOS CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 67: Los derechos por uso en el Cementerio Municipal, se cobrarán de acuerdo a la tabla contenida en el artículo siguiente de la presente Ordenanza y podrán ser cancelados al contado o en cuotas, previa firma de Convenio de pago, generado por la Secretaria Comunal de Planificación.

ARTÍCULO 68: Los valores a cobrar en el Cementerio Municipal, por Derecho de uso por 10 años, renovable, serán los siguientes:

1.	Mausoleos hasta 16 metros cuadrados	15 U.T.M.
2.	Bóvedas simple para adultos	7 U.T.M.
3.	Bóvedas dobles	10 U.T.M.
4.	Bóvedas dobles subterráneas	12 U.T.M.
5.	Bóvedas simples subterráneas	6 U.T.M.
6.	Nichos en blocks	4 U.T.M.
7.	Bóvedas simples, para párvulos	4 U.T.M.
8.	Bóvedas dobles, para párvulos	8 U.T.M.
9.	Sepultura bajo tierra, Adulto	2 U.T.M.
10.	Sepultura bajo tierra, niños	1 U.T.M.

ARTÍCULO 69: Los valores a cobrar en el Cementerio Municipal, por concepto de exhumaciones, serán los siguientes:

EXHUMACIONES-REDUCCIÓN		
1.	Exhumación y reducciones de cadáver adulto después de 15 años de Sepultación. Valor único general (incluye implementos)	3 U.T.M
2.	Exhumación y reducciones de cadáveres de párvulos y lactantes después de 15 años de sepultación. Valor único general (incluye implementos)	1,5 U.T.M.
3. EXHUMACIONES-REINHUMACION		
4.	Exhumación para traslado a otro cementerio	1.35 U.T.M
5.	Exhumación, traslado interno, y sellado nueva sepultación, en nicho fiscal	2.43 U.T.M
6.	Exhumación traslado interno y sellado nueva sepultación, en nicho fiscal.	1.35 U.T.M
7.	Exhumación, traslado interno, para agregar en sepultura ocupada por reducción	2.70 U.T.M



8.	Exhumación, traslado interno, desde sepulturas familiares particulares, vencimiento de plazo otorgado por propietarios para nueva sepultación o depósito en fosa común (Cód. Sanitario)	1.35 U.T.M
9.	Exhumación, traslado y sellado nueva sepultación de párvulos y lactantes en patrimonios de familia	1.35 U.T.M

AGREGACIONES		
1.	Agregaciones de recién fallecidos en nichos: Derecho tipo adulto Derecho tipo párvulos Derecho tipo lactantes	4 U.T.M 2 U.T.M 1 U.T.M
2.	Agregaciones de restos antiguos, en nichos: Derecho tipo adulto Derecho tipo párvulos Derecho tipo lactantes	1.35 U.T.M 0.95 U.T.M 0.68 U.T.M
3.	DERECHOS VARIOS A CANCELAR	
4.	Trabajos de ornamentación, instalación de lápidas de cualquier tipo, instalación de rejas de aluminio con o sin vidrio, instalación de rejas de protección.	0.14 U.T.M
5.	Otorgamiento de certificados de sepultación y otros	0.07 U.T.M
6.	Derecho de agua mensual a marmolistas	20 % U.T.M
7.	Derechos de prestación por servicios de amplificación en ceremonias litúrgicas de recordatorio o funerales	0.68 % U.T.M
8.	Derechos de inscripción o reinscripción de contratistas de obras de Construcción.	1.35 U.T.M
9.	Derechos de inscripción o reinscripción de contratistas de Ornamentaciones	0.68 U.T.M
10.	Derecho mensual de agua a floristas	15 % U.T.M

ARTÍCULO 70: De los derechos de construcción:

- Toda construcción deberá cancelar los derechos correspondientes previa presentación de planos y presupuestos de esta.
- El valor mínimo a cancelar por derechos de construcción, será de 5% del presupuesto estimado por la Dirección de Obras Municipales.
- Por reparaciones o modificaciones de arquitecturas, se cancelará un 5% del valor de la obra.



TÍTULO XIX

PRESTACIONES DE SALUD QUE OTORGA EL SECTOR SALUD A PARTICULARES
QUE NO SON BENEFICIARIOS LEGALES

ARTÍCULO 71: Los aranceles por las prestaciones de salud que se otorgan a particulares que no son beneficiarios legales del sistema público de salud, debidamente acreditados, en las Postas Rurales de las Localidades de Baquedano y Sierra Gorda, cancelarán los siguientes derechos:

CODIGO	CA	GLOSA PRESTACION	TOTAL	COBRO USUARIO			
				COPAGO USUARIO SEGUN CLASIFICACION			
				A	B	C	D
GRUPO 01:							
ATENCION ABIERTA							
CONSULTAS Y ATENCION MEDICA							
0101101		Consulta o control médico integral en atención primaria	4850	0	0	0	0
0101104		Consulta médica integral en C.R.S.	7820	0	0	780	1560
0101107		Atención médica del recién nacido	16410	0	0	1640	3280
CONSULTAS POR OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD							
0102001		Consulta o control por enfermera, matrona o nutricionista	1290	0	0	130	260
0102002		Control de salud niño con EDP por enfermera	2200	0	0	220	440
0102003		Consulta o control por auxiliar de enfermería	710	0	0	70	140
0102005		Consulta por fonoaudiólogo	1750	0	0	180	350
0102006		Atención kinesiológica integral ambulatoria	1410	0	0	140	280
0102007		Atención integral por terapeuta ocupacional	1290	0	0	130	260
EDUCACION DE GRUPO							
0103001		Educación de grupo por médico	4230	0	0	0	0
0103002		Educación de grupo por enfermera, matrona o nutricionista	2330	0	0	0	0
0103003		Educación de grupo por asistente social	2330	0	0	0	0
0103004		Educación de grupo por auxiliar de enfermería	710	0	0	0	0
VISITAS DOMICILIARIAS							
0104001		Visita a domicilio por enfermera, matrona o nutricionista	2020	0	0	0	0
0104002		Visita a domicilio por asistente social	2020	0	0	0	0
0104003		Visita a domicilio por auxiliar de enfermería	1160	0	0	0	0
ACTIVIDADES DE PROTECCION ESPECIFICA							
VACUNACION Y DESPARASITACION							
0105001		Vacunaciones (sólo considera administración)	880	0	0	0	0
0105002		Desparasitación sarna (cada persona)	100	0	0	0	0
0105003		Desparasitación pediculosis (cada persona)	100	0	0	0	0
MISCELANEOS							
0106001		Abreu	1570	0	0	0	0
0106002		Curación simple ambulatoria	770	0	0	0	0
0106004		Despacho de recetas a crónicos	2330	0	0	0	0
0106005		Autocontrol pacientes D.I.D. (mensual)	17490	0	0	0	0
0106006		Oxigenoterapia domiciliaria (pacientes oxígeno dependientes)	40170	0	0	0	0
TELEMEDICINA							
0108001		Consulta por Telemedicina	14770	0	0	1480	2950
GRUPO 03:							
EXAMENES DE LABORATORIO							



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

I.- SANGRE, HEMATOLOGIA							
0301002		Ácido fólico o folatos	4080	0	0	410	820
0301003		Adenograma, mielograma, c/u	5070	0	0	510	1010
0301005		Aglutininas anti Rho	3640	0	0	360	730
0301006		Agregación plaquetaria con diferentes agonistas	3640	0	0	360	730
0301007		Anticoagulantes circulantes o anticoagulante lúpico	3640	0	0	360	730
0301008		Antitrombina III	3640	0	0	360	730
0301011		Coagulación, tiempo de	1260	0	0	130	250
0301013		Tiempo de lisis del coágulo	480	0	0	50	100
0301014		Prueba de antiglobulina directa	990	0	0	100	200
0301015		Coombs indirecto, prueba de	1810	0	0	180	360
0301017		Deshidrogenasa glucosa-6-fosfato en eritrocitos	3810	0	0	380	760
0301020		Tiempo de lisis de euglobulinas	1260	0	0	130	250
0301021		Fibrinógeno	1810	0	0	180	360
0301022		Test de neutralización plaquetaria	3640	0	0	360	730
0301024		Factor V	1810	0	0	180	360
0301025		Factores VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, c/u	3810	0	0	380	760
0301026		Ferritina	4640	0	0	460	930
0301027		Fibrinógeno, productos de degradación del	3810	0	0	380	760
0301028		Fierro sérico	1810	0	0	180	360
0301029		Fierro, capacidad de fijación del (incluye fierro sérico)	3810	0	0	380	760
0301030		Fierro, cinética del (cada determinación)	4640	0	0	460	930
0301033		Grupos menores. Tipificación o determinación de otros sistemas sanguíneos (Kell, Duffy, Kidd y otros).	2250	0	0	230	450
0301034	&	Clasificación sanguínea ABO y RhD	2060	0	0	210	410
0301035		Haptoglobina cuantitativa	3430	0	0	340	690
0301036	&	Hematocrito (proc. aut.)	570	0	0	60	110
0301038	&	Hemoglobina en sangre total (proc. aut.)	570	0	0	60	110
0301039		Hemoglobina fetal cualitativa	570	0	0	60	110
0301040		Hemoglobina fetal cuantitativa en eritrocitos	3810	0	0	380	760
0301041		Hemoglobina glicada A1c	3970	0	0	400	790
0301042		Hemoglobina plasmática	770	0	0	80	150
0301044		Electroforesis de hemoglobina	4080	0	0	410	820
0301045	&	Hemograma (incluye recuentos de leucocitos y eritrocitos, hemoglobina, hematocrito, fórmula leucocitaria, características de los elementos figurados y velocidad de eritrosedimentación)	2610	0	0	260	520
0301048		Hemosiderina medular	770	0	0	80	150
0301049		Cuantificación de heparina	3810	0	0	380	760
0301050		Isoinmunización, detección de anticuerpos irregulares (proc. aut.)	2800	0	0	280	560
0301051		Identificación de anticuerpos irregulares eritrocitarios	3810	0	0	380	760
0301054		Metahemoglobina	990	0	0	100	200
0301059		Tiempo de protrombina (incluye INR, Razón Internacional Normalizada)	1260	0	0	130	250
0301062		Recuento de basófilos (absoluto)	770	0	0	80	150
0301063		Recuento de eosinófilos (absoluto)	770	0	0	80	150
0301064		Recuento de eritrocitos, absoluto (proc. aut.)	570	0	0	60	110
0301065		Recuento de leucocitos, absoluto (proc. aut.)	570	0	0	60	110
0301066		Recuento de linfocitos (absoluto)	990	0	0	100	200
0301067		Recuento de plaquetas (absoluto)	990	0	0	100	200
0301068		Recuento de reticulocitos (absoluto o porcentual)	770	0	0	80	150
0301069		Recuento diferencial o fórmula leucocitaria (proc. aut.)	1560	0	0	160	310
0301070		Resistencia globular osmótica	2550	0	0	260	510
0301072		Tiempo de sangría (no incluye dispositivo asociado)	1260	0	0	130	250
0301075		Subgrupo ABO y Rh fenotipo - genotipo Rh, c/u	2250	0	0	230	450
0301082		Transferrina	4510	0	0	450	900
0301083		Trombina, tiempo de	1560	0	0	160	310
0301085		Tromboplastina, tiempo parcial de (TTPA, TTPK o similares)	1990	0	0	200	400
0301086	&	Velocidad de eritrosedimentación (proc. aut.)	470	0	0	50	90



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

0301089		Factor Von Willebrand antigénico (FVW:Ag)	7310	0	0	730	1460
0301090		Factor Von Willebrand antigénico Cofactor Ristocetina (FVW:CoRis)	7310	0	0	730	1460
0301091		Proteína C	25090	0	0	2510	5020
0301092		Proteína S	27330	0	0	2730	5470
0301093		Resistencia a la Proteína C activada	17920	0	0	1790	3580
0301094		Estudio de la hemoglobinuria paroxística nocturna (HPN) por citometría de flujo	38690	0	0	3870	7740
0301095		Dímero-D	8500	0	0	850	1700
0301096		Procalcitonina	19490	0	0	1950	3900
II.- SANGRE, EXAMENES BIOQUIMICOS							
0302001		Cuerpos cetónicos en sangre	700	0	0	70	140
0302002		Ácido cítrico	1980	0	0	200	400
0302004		Lactato en sangre	3240	0	0	320	650
0302005		Ácido úrico, en sangre	1370	0	0	140	270
0302008		Amilasa, en sangre	2020	0	0	200	400
0302009		Aminoácidos, cualitativo en sangre	4790	0	0	480	960
0302010		Amonio	1810	0	0	180	360
0302070		Apolipoproteínas (A1, B u otras)	5580	0	0	560	1120
0302011		Bicarbonato (proc. aut.)	570	0	0	60	110
0302012		Bilirrubina total (proc. aut.)	1130	0	0	110	230
0302013		Bilirrubina total y conjugada	1260	0	0	130	250
0302015		Calcio en sangre	990	0	0	100	200
0302017		Caroteno	1810	0	0	180	360
0302018		Caroteno, prueba de sobrecarga de (incluye tomas de muestra)	4080	0	0	410	820
0302019		Ceruloplasmina	2790	0	0	280	560
0302020		Cobre en sangre	1330	0	0	130	270
0302067	&	Colesterol total (proc. aut.)	1180	0	0	120	240
0302068	&	Colesterol HDL (proc. aut.)	1750	0	0	180	350
0302021		Colinesterasa en suero o plasma	2540	0	0	250	510
0302023		Creatinina en sangre	1150	0	0	120	230
0302024		Clearance de creatinina (proc.aut.)	2540	0	0	250	510
0302025		Creatinquinasa CK - MB miocárdica	4080	0	0	410	820
0302026		Creatinquinasa CK - total	3120	0	0	310	620
0302027		Troponina	8500	0	0	850	1700
0302030		Deshidrogenasa láctica total (LDH)	1860	0	0	190	370
0302031		Deshidrogenasa láctica total (LDH), con separación de isoenzimas	5070	0	0	510	1010
0302032		Electrolitos plasmáticos (sodio, potasio, cloro) c/u	1070	0	0	110	210
0302033		Enzima convertidora de angiotensina I	5070	0	0	510	1010
0302034		Perfil lipídico (incluye mediciones de colesterol total, HDL-colesterol y triglicéridos con estimaciones por fórmula de LDL-colesterol, VLDL-colesterol y colesterol no-HDL)	5400	0	0	540	1080
0302035		Fármacos y/o drogas; niveles plasmáticos de (alcohol, anorexígenos, antiaritmicos, antibióticos, antidepresivos, antiepilépticos, antihistamínicos, antiinflamatorios y analgésicos, estimulantes respiratorios, tranquilizantes mayores y menores, etc.) c/u	4850	0	0	490	970
0302036		Fenilalanina	1810	0	0	180	360
0302039		Fosfatasa alcalinas con separación de isoenzimas hepáticas, intestinales, óseas c/u	4930	0	0	490	990
0302040		Fosfatasa alcalinas totales	1160	0	0	120	230
0302042		Fósforo (fosfatos) en sangre	1500	0	0	150	300
0302043		Galactosa	570	0	0	60	110
0302045		Gamma glutamiltranspeptidasa (GGT)	1930	0	0	190	390
0302046		Gases y equilibrio ácido base en sangre (incluye: pH, O ₂ , CO ₂ , exceso de base y bicarbonato), todos o cada uno de los parámetros	3220	0	0	320	640
0302047	&	Glucosa en sangre	1150	0	0	120	230



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

0302048		Glucosa, Prueba de Tolerancia a la Glucosa Oral (PTGO), (dos determinaciones; no incluye la glucosa que se administra; incluye el valor de las dos tomas de muestras)	5180	0	0	520	1040
0302050		Adenosindeaminasa en sangre u otro fluido biológico.	3810	0	0	380	760
0302052		Leucinaminopeptidasa (LAP)	1810	0	0	180	360
0302053		Lipasa en sangre	1980	0	0	200	400
0302055		Litio en sangre	2540	0	0	250	510
0302056		Magnesio en sangre	2540	0	0	250	510
0302057		Nitrógeno ureico y/o urea, en sangre	1150	0	0	120	230
0302058		Osmolalidad en sangre	1460	0	0	150	290
0302075		Perfil bioquímico (determinación automatizada de 12 parámetros)	7310	0	0	730	1460
0302060		Proteínas totales o albúminas, c/u, en sangre	1250	0	0	130	250
0302061		Proteínas, electroforesis (incluye cód. 03-02-060)	5300	0	0	530	1060
0302076		Perfil Hepático (incluye tiempo de protrombina, bilirrubina total y conjugada, fosfatasas alcalinas totales, GGT, transaminasas GOT/AST y GPT/ALT)	9190	0	0	920	1840
0302063		Transaminasas, oxalacética (GOT/AST), Pirúvica (GPT/ALT), c/u	1660	0	0	170	330
0302064		Triglicéridos en sangre (proc.aut.)	1510	0	0	150	300
0302066		Xilosa, prueba de absorción (no incluye la xilosa que se administra)	2700	0	0	270	540
0302077		Vitamina B12 por inmunoensayo	6170	0	0	620	1230
0302078		25 OH Vitamina D Total por inmunoensayo	12290	0	0	1230	2460
0302079		25 OH Vitamina D Total por espectrometría de masa	12290	0	0	1230	2460
0302080		Vitamina B6 por HPLC	38860	0	0	3890	7770
0302081		Calcio iónico. Incluye medición de pH método ión selectivo. No incluye Point of Care Testing POCT	1760	0	0	180	350
0302082		Fenilalanina Cuantitativa en Gotas de Sangre Seca	6930	0	0	690	1390
0302083		Carboxihemoglobina	16960	0	0	1700	3390
0302084		Plomo en sangre	55520	0	0	5550	11100
III.- HORMONAS							
A.- EN SANGRE							
0303001		Adenocorticotrofina (ACTH)	7030	0	0	700	1410
0303002		Aldosterona	6050	0	0	610	1210
0303003		Androstenediona	4540	0	0	450	910
0303004		Angiotensina	5510	0	0	550	1100
0303006		Cortisol	4540	0	0	450	910
0303007		Crecimiento, hormona de (HGH) (somatotrofina)	6050	0	0	610	1210
0303008		Dehidroepiandrosterona sulfato (DHEA-S)	6050	0	0	610	1210
0303009		Eritropoyetina	4300	0	0	430	860
0303012		Gastrina	6050	0	0	610	1210
0303014		Gonadotrofina coriónica, sub-unidad beta (cuantificación)	4500	0	0	450	900
0303015		Hormona folículo estimulante (FSH)	4500	0	0	450	900
0303016		Hormona luteinizante (LH)	4500	0	0	450	900
0303047		IGF1 o Somatomedina - C (Insuline Like Growth Factor)	10510	0	0	1050	2100
0303048		IGFBP3, IGFBP1 (Insulin Like Growth Factor Binding Proteins) c/u	10510	0	0	1050	2100
0303017		Insulina	4500	0	0	450	900
0303031		Insulina, curva de (mínimo dos determinaciones e incluye todas las tomas de muestra necesarias. No incluye la glucosa que se administra)	12130	0	0	1210	2430
0303018		Parathormona, hormona Paratiroidea o PTH.	6880	0	0	690	1380
0303019		Progesterona	4500	0	0	450	900
0303020		Prolactina (PRL)	4500	0	0	450	900
0303021		Renina	6050	0	0	610	1210
0303046		SHBG (Sex-Hormone Binding Globulin)	10510	0	0	1050	2100
0303022		Testosterona en sangre	4540	0	0	450	910
0303023		Testosterona libre en sangre	5510	0	0	550	1100



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

0303123		Índice androgénico (incluye Testosterona Total y SHBG)	11210	0	0	1120	2240
0303024		Tiroestimulante (TSH), hormona (adulto, niño o R.N.)	3940	0	0	390	790
0303025		Tiroglobulina	6050	0	0	610	1210
0303026		Tiroxina libre (T4L)	4500	0	0	450	900
0303027		Tiroxina o tetrayodotironina (T4)	3940	0	0	390	790
0303028		Triyodotironina (T3)	3940	0	0	390	790
0303029		17 - Hidroxiprogesterona	6050	0	0	610	1210
0303030		Estradiol (17-Beta)	4500	0	0	450	900
0303049		Catecolaminas en sangre (incluye medición de Adrenalina, Noradrenalina y Dopamina por separado por métodos cromatográficos)	26570	0	0	2660	5310
B.- EN ORINA							
0303033		Angiotensina	5510	0	0	550	1100
0303035		Cortisol libre urinario	4950	0	0	500	990
0303039		Gonadotropina coriónica, sub-unidad Beta; titulación por (Elisa; RIA o IRMA; Quimioluminiscencia u otra técnica)	4540	0	0	450	910
0303050		Metanefrinas urinarias (incluye determinación de Metanefrina y Normetanefrina por separado por métodos cromatográficos)	30060	0	0	3010	6010
0303051		Catecolaminas urinarias (incluye medición de Adrenalina, Noradrenalina y Dopamina por separado por métodos cromatográficos)	26570	0	0	2660	5310
VI.- EXAMENES MICROBIOLÓGICOS							
A.- BACTERIAS Y HONGOS							
A.1 EXAMENES MICROSCÓPICOS							
0306001		Baciloscofia por método de concentración	2140	0	0	210	430
0306002	&	Baciloscofia Ziehl-Neelsen, c/u	1450	0	0	150	290
0306004		Examen directo al fresco, c/s tinción (incluye trichomonas)	1250	0	0	130	250
0306005		Tinción de Gram	570	0	0	60	110
0306006		Ultramicroscopía (incluye toma de muestras)	3780	0	0	380	760
A.2 CULTIVOS							
(Incluye la identificación bioquímica y serológica cuando corresponda)							
0306007		Coprocultivo, c/u	3590	0	0	360	720
0306008		Cultivo corriente (excepto coprocultivo, hemocultivo y urocultivo) c/u	3010	0	0	300	600
0306011		Urocultivo, recuento de colonias y antibiograma (cualquier técnica) (incluye toma de orina aséptica y frasco recolector) (no incluye recolector pediátrico ni sonda)	3170	0	0	320	630
0306091		Hemocultivo aeróbico automatizado con antibiograma	14270	0	0	1430	2850
0306092		Hemocultivo anaeróbico automatizado con antibiograma	9520	0	0	950	1900
0306093		Hemocultivo automatizado para micobacterias	13210	0	0	1320	2640
A.3 CULTIVOS ESPECÍFICOS PARA							
0306012		Cultivo para Anaerobios (incluye Cód. 03-06-008)	5600	0	0	560	1120
0306013		Cultivo para Bordetella	5300	0	0	530	1060
0306014		Cultivo para Campylobacter, Yersinia, Vibrio, c/u	3780	0	0	380	760
0306016		Neisseria gonorrhoeae (gonococo)	2540	0	0	250	510
0306017		Cultivo para Levaduras	2320	0	0	230	460
0306117		Cultivo para hongos filamentosos	2620	0	0	260	520
0306018	&	Cultivo para micobacterias (incluye bacilo de Koch)	3740	0	0	370	750
0306019		Cultivo para Legionella	3780	0	0	380	760
0306022		Cultivo y Tipificación de micobacterias	3780	0	0	380	760
0306023		Cultivo mycoplasma y ureaplasma, c/u.	5290	0	0	530	1060
A.4 ANTIBIOGRAMA							
0306025		Antibiograma Bacilo de Koch (cada fármaco)	3780	0	0	380	760
0306026		Antibiograma Corriente (mínimo 10 fármacos) (en caso de urocultivo no corresponde su cobro; incluido en el valor 03-06-011)	2370	0	0	240	470



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

0306027		Antibiograma de estudio de sensibilidad por dilución (CIM) (mínimo 6 fármacos) (en caso de urocultivo, no corresponde su cobro; incluido en el valor código 03-06-011)	6630	0	0	660	1330
0306028		Antifungigrama (mínimo 4 fármacos antihongos)	1810	0	0	180	360
A.5 OTROS							
0306097		Chlamydia Trachomatis detección por técnica de biología molecular	35650	0	0	3570	7130
0306090		Test rápido de detección de streptococcus.	4640	0	0	460	930
0306098		Toxina Clostridium Difficile en deposiciones test rápido	13620	0	0	1350	2720
A.6 SEROLOGICOS							
(Determinación de antígenos o anticuerpos)							
0306033		Brucella abortus, melitensis y suis, anticuerpos, por Aglutinación o Elisa	1320	0	0	130	260
0306034		Clamidas por inmunofluorescencia, peroxidasa, Elisa o similares	4640	0	0	460	930
0306036		Mononucleosis, reacción de Paul Bunnell, Anticuerpos Heterófilos o similares	2020	0	0	200	400
0306037		Mycoplasma IgG, IgM, c/u.	4080	0	0	410	820
0306038		R.P.R.	2270	0	0	230	450
0306039	&	Tíficas, reacciones de aglutinación (Eberth H y O, paratyphi A y B) (Widal)	3180	0	0	320	640
0306041		Treponema pallidum FTA - ABS, MHA-TP c/u	4200	0	0	420	840
0306042	&	V.D.R.L.	2690	0	0	270	540
0306094		Antígeno galactomanano	18500	0	0	1850	3700
B. PARASITOS							
B.1 MACRO Y MICROSCOPICOS							
0306043		Artrópodos macroscópicos y microscópicos (imágenes y/o pupas y/o larvas), diagnóstico de	2540	0	0	250	510
0306045		Coproparasitario seriado con técnica para Cryptosporidium sp o para Diantamoeba fragilis (incluye los códigos 03-06-048 y/o 03-06-059 más aplicación de técnica de frotis con tinción tricrómica o tinción Ziehl-Neelsen en por lo menos 3 muestras, según corresponda)	7610	0	0	760	1520
0306046		Coproparasitario seriado para fasciola hepática (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico de 10 muestras por método de Telemann y simultáneamente por técnica de Sedimentación rápida (Copa Cónica)	15200	0	0	1520	3040
0306047		Coproparasitario seriado para Ispora y Sarcocystis (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico de 3 muestras separadas)	4080	0	0	410	820
0306048	&	Coproparasitológico seriado simple (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico por concentración de tres muestras separadas método Telemann) (proc. aut.)	2690	0	0	270	540
0306049		Diagnóstico de parásitos en jugo duodenal y/o bilis, examen macroscópico y microscópico (directo y/o concentración, c/s tinción)	2540	0	0	250	510
0306050		Diagnóstico parasitario en exudados, secreciones y otros líquidos orgánicos (no especificados más adelante), examen macro y microscópico de (incluye concentración y/o tinción cuando proceda), c/u	2540	0	0	250	510
0306051	&	Graham, examen de (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico de 5 muestras separadas)	1810	0	0	180	360
0306052		Estudio de gusanos macroscópicos	1450	0	0	150	290
0306053		Hemoparásitos, diagnóstico microscópico de (mínimo 10 frotis y/o gotas gruesas, c/s examen directo al fresco), cada sesión	7610	0	0	760	1520
0306054		Hemoparásitos, diagnóstico por técnica de Microstrout o similar en hasta 10 tubos capilares, cada sesión (Chagas)	10080	0	0	1010	2020
0306056		Raspado de piel, examen microscópico de ("Acarotest"): de 6 a 10 preparaciones	3430	0	0	340	690



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

0306059		Coproparasitológico seriado simple (incluye diagnóstico de gusanos macroscópicos y examen microscópico por concentración de tres muestras separadas método PAFS) (proc. aut.)	3470	0	0	350	690
B.2. SEROLOGICOS							
(Determinación de antígenos y anticuerpos)							
0306061		Parásitos IgG/IgM (Chagas, Hidatidosis, Toxocariasis y otros por Elisa o Inmunofluorescencia), c/u	4640	0	0	460	930
0306066		Inmunofluorescencia indirecta (toxoplasmosis, Chagas, amebiasis y otras), c/u	4640	0	0	460	930
0306095		Parásitos: determinación por reacción de polimerasa en cadena (PCR)	33770	0	0	3380	6750
0306096		Parásitos: test rápido anticuerpos (Chagas y otros)	9240	0	0	920	1850
C. VIRUS							
C.1 CULTIVOS							
0306068		Aislamiento de virus (Adenovirus, Citomegalovirus, Enterovirus, Herpes, Influenza, Polio, Sarampión y otros), c/u	5600	0	0	560	1120
C.2 SEROLOGIA							
(Determinación de antígenos o anticuerpos)							
0306069		Anticuerpos virales, determ. de (adenovirus, citomegalovirus, herpes simple, rubéola, influenza A y B; virus varicela-zoster; virus sincicial respiratorio; parainfluenza 1, 2 y 3; Epstein Barr y otros), c/u	4810	0	0	480	960
0306169		Anticuerpos virales, determ. de H.I.V.	4780	0	0	480	960
0306070		Antígenos virales determ. de (adenovirus, citomegalovirus, herpes simple, rubéola, influenza y otros), (por cualquier técnica ej: inmunofluorescencia), c/u	4480	0	0	450	900
0306170		Antígenos virales determ. de rotavirus, por cualquier técnica	4480	0	0	450	900
0306270		Antígenos virales determ. de virus sincicial, por cualquier técnica	4930	0	0	490	990
0306074		Virus Hepatitis A, anticuerpos IgG, IgM o totales c/u	6650	0	0	670	1330
0306075		Virus hepatitis B, anticuerpo del antígeno E del	5600	0	0	560	1120
0306076		Virus hepatitis B, anticore total del (anti Hbc total)	6140	0	0	610	1230
0306077		Virus hepatitis B, anticuerpos contra antígeno superficie	4580	0	0	460	920
0306078		Virus hepatitis B, antígeno E del (HBEAg)	5600	0	0	560	1120
0306079		Virus hepatitis B, antígeno de superficie (HBsAg)	4640	0	0	460	930
0306080		Virus hepatitis B, anticore IgM del (anti Hbc IgM)	6340	0	0	630	1270
0306081		Virus hepatitis C, anticuerpos de (anti HCV)	7030	0	0	700	1410
0306082		Reacción de Polimerasa en cadena (P.C.R.), virus Influenza, virus Herpes, citomegalovirus, hepatitis C, mycobacteria TBC, c/u (incluye toma muestra hisopado nasofaríngeo).	26590	0	0	2660	5320
0306083		Citomegalovirus (CMV) shell vial aislamiento rápido	32700	0	0	3270	6540
0306084		Hepatitis B, carga viral	89170	0	0	8920	17830
0306085		Hepatitis C, carga viral	108860	0	0	10890	21770
0306086		VIH, carga viral	49010	0	0	4900	9800
0306087		Virus Epstein Barr (VEB) carga viral	135740	0	0	13570	27150
0306088		Polioma (BK) virus carga viral	83660	0	0	8370	16730
VIII.- EXAMENES DE DEPOSICIONES, EXUDADOS, SECRECIONES Y OTROS LIQUIDOS							
A. DEPOSICIONES							
0308001		Azúcares reductores (Benedict-Fehling o similar)	990	0	0	100	200
0308003		Grasas neutras (Sudán III)	570	0	0	60	110
0308004		Hemorragias ocultas, (bencidina, guayaco o test de Weber y similares), cualquier método, c/muestra	990	0	0	100	200
0308005		Leucocitos fecales	990	0	0	100	200
0308006		pH en deposiciones	570	0	0	60	110
0308007		Elastasa fecal	61670	0	0	6170	12330



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

IX.- EXAMENES ORINA							
0309001		Ácido ascórbico	1990	0	0	200	400
0309002		Acido delta aminolevulínico	4080	0	0	410	820
0309004		Ácido úrico en orina (cuantitativo)	1810	0	0	180	360
0309005		Acido 5 hidroxindolacético cuantitativo	4240	0	0	420	850
0309006		Amilasa cuantitativa en orina	2250	0	0	230	450
0309007		Aminoácidos en orina (cualitativo)(excepto fenilalanina, PKU)	4080	0	0	410	820
0309008		Calcio cuantitativo en orina	1680	0	0	170	340
0309009		Cálculo urinario (examen físico y químico)	3510	0	0	350	700
0309010		Creatinina cuantitativa en orina	1260	0	0	130	250
0309011		Cuerpos cetónicos	1260	0	0	130	250
0309012		Electrolitos (sodio, potasio, cloro) c/u, en orina	1260	0	0	130	250
0309013		Microalbuminuria cuantitativa	2540	0	0	250	510
0309014	&	Gonadotropina coriónica, sub-unidad beta en orina (test rápido)	2140	0	0	210	430
0309015		Fósforo cuantitativo en orina	1680	0	0	170	340
0309016		Glucosa (cuantitativo), en orina	1120	0	0	110	220
0309035		Hemosiderina	950	0	0	100	190
0309017		Hidroxi prolina en orina	3810	0	0	380	760
0309019		Mucopolisacáridos	5070	0	0	510	1010
0309020	&	Nitrógeno ureico o urea en orina (cuantitativo)	700	0	0	70	140
0309021		Nucleótidos cíclicos (CAMP, CGM, u otros) c/u	4080	0	0	410	820
0309022		Orina completa, (incluye cód. 03-09-023 y 03-09-024)	1620	0	0	160	320
0309023		Orina, físico-químico (aspecto, color, densidad, pH; proteínas, glucosa, cuerpos cetónicos, urobilinogeno, bilirrubina, hemoglobina y nitritos, determinación cualitativa o semi cuantitativa) todos o cada uno de los parámetros (proc. aut.)	990	0	0	100	200
0309024	&	Sedimento de orina (proc. aut.)	920	0	0	90	180
0309025		Osmolalidad	1460	0	0	150	290
0309027		Porfirinas, c/u	1750	0	0	180	350
0309028		Proteína (cuantitativa), en orina	1460	0	0	150	290
0309029		Proteínas de Bence-Jones prueba térmica	990	0	0	100	200
0309031		Screening de drogas	5640	0	0	560	1130
0309032		Antígeno de neumococo	71020	0	0	7100	14200
0309033		Legionella antígeno urinario	56930	0	0	5690	11390
0309034		Arsenico en orina (muestra aislada)	40710	0	0	4070	8140
0309036		Cobre en orina	27620	0	0	2760	5520
& Estas prestaciones, cuando se realizan en Establecimientos de atención Primaria tendrán una contribución estatal del 100% para los grupos A, B, C y D.							
GRUPO 04:							
IMAGENOLOGIA							
I.- EXAMENES RADIOLOGICOS.							
A.- EXAMENES RADIOLOGICOS SIMPLES							
0401001		Radiografía de las glándulas salivales "sialografía"	19350	0	0	1940	3870
CUELLO							
0401002		Radiografía de partes blandas, laringe lateral, cavum rinofaríngeo (rinofarinx).	8110	0	0	810	1620
TORAX							
0401004		Radiografía de tórax, proyección complementaria (oblicuas, selectivas u otras)	5840	0	0	580	1170
0401005		Estudio radiológico de corazón (incluye fluoroscopia, telerradiografías frontal y lateral con esofagograma)	17450	0	0	1750	3490
0401008		Radiografía de tórax frontal o lateral con equipo móvil fuera del departamento de rayos.	8670	0	0	870	1730
0401009	&	Radiografía de tórax simple frontal o lateral	8670	0	0	870	1730
0401070	&	Radiografía de tórax frontal y lateral	15890	0	0	1590	3180
& Estas prestaciones, cuando se realizan en Establecimientos de atención Primaria tendrán una contribución estatal del 100% para los grupos A, B, C y D.							



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

GLANDULAS MAMARIAS								
0401010			Mamografía bilateral	18400	0	0	1840	3680
0401110			Mamografía unilateral	10970	0	0	1100	2190
0401130			Mamografía proyección complementaria (axilar u otras)	4200	0	0	420	840
0401012			Radiografía de mama, pieza operatoria	5840	0	0	580	1170
ABDOMEN								
0401013			Radiografía de Abdomen Simple	7710	0	0	770	1540
0401014			Radiografía de abdomen simple, proyección complementaria (lateral y/o oblicua)	5840	0	0	580	1170
GRUPO 09:								
PSIQUIATRIA Y SALUD MENTAL								
0903002		&	Consulta o control por psicólogo clínico	3150	0	0	320	630
0903003			Consulta de salud mental por otros profesionales	3150	0	0	320	630
0903004			Intervención psicosocial grupal (4 a 8 pacientes, familiares o cuidadores)	12520	0	0	1250	2500
0903005			Psicoterapia de grupo (por psicólogo o psiquiatra) (4 a 8 pacientes)	14660	0	0	1470	2930
0903007			Programa de rehabilitación tipo 1 (mensual, grupo 6 a 10 pers.)	197510	0	0	19750	39500
0903008			Programa de rehabilitación tipo 2 (mensual, grupo 5 a 7 pers.)	340180	0	0	34020	68040
& Estas prestaciones, cuando se realizan en Establecimientos de atención Primaria tendran una contribución estatal del 100% para los grupos A, B, C y D.								
INTERVENCIONES QUIRURGICAS Y PROCEDIMIENTOS								
El Arancel de las intervenciones quirúrgicas incluye el valor de la actividad, el derecho de pabellón y la anestesia, cuando corresponda.								
GRUPO 16:								
DERMATOLOGIA Y TEGUMENTOS								
CIRUGIAS								
En sala de procedimientos o pabellón quirúrgico.								
1602201	2		Biopsia de piel y/o mucosa por curetaje o sección tangencial c/s electro x 1 lesión	36050	0	0	3610	7210
			Extirpación, reparación o biopsia, total o parcial, de lesiones benignas cutáneas por excisión					
1602202	2		Cabeza, cuello, genitales hasta 3 lesiones: extirpación, reparación o biopsia, total o parcial, de lesiones benignas cutáneas por excisión	63600	0	0	6360	12720
1602203	2		Resto del cuerpo hasta 3 lesiones: extirpación, reparación o biopsia, total o parcial, de lesiones benignas cutáneas por excisión	42410	0	0	4240	8480
1602204	2		Cabeza, cuello y genitales desde 4 y hasta 6 lesiones: extirpación, reparación o biopsia, total o parcial, de lesiones benignas cutáneas por excisión	127230	0	0	12720	25450
1602205	2		Resto del cuerpo desde 4 y hasta 6 lesiones: extirpación, reparación o biopsia, total o parcial, de lesiones benignas cutáneas por excisión	84810	0	0	8480	16960
1602206	2		Extirpación de lesiones benignas por sec tangencial, curetaje y/o fulguración hasta 15 lesiones	42410	0	0	4240	8480
1602207	2		Tratamiento por electro de hemangiomas o telangectasias hasta 15 lesiones	42410	0	0	4240	8480
			Extirpación de lesión benigna subepidérmica, incluye Tumor sólido, quiste epidérmico y lipoma por lesión					
1602223	2		Cabeza, cuello, genitales: extirpación de lesión benigna subepidérmica, incluye tumor sólido, quiste epidérmico y lipoma por lesión	79520	0	0	7950	15900
1602224	2		Resto del cuerpo: extirpación de lesión benigna subepidérmica, incluye tumor sólido, quiste epidérmico y lipoma por lesión	66250	0	0	6630	13250
1602225	2	&	Vaciamiento y curetaje quirúrgico de lesiones quísticas o abscesos	42410	0	0	4240	8480
1602231	2	&	Onicectomía total o parcial simple	16950	0	0	1700	3390



REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

1602232	2		Cirugía reparadora ungueal por proceso inflamatorio	53010	0	0	5300	10600
1602233	2		Corrección quirúrgica de defecto congénito o por tumor ungueal	84810	0	0	8480	16960
GRUPO 17:								
CARDIOLOGIA								
PROC. DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO								
1701001		&	E.C.G. de reposo (incluye mínimo 12 derivaciones y 4 complejos por derivación)	5690	0	0	570	1140
1701003			Electrocardiograma de esfuerzo	16020	0	0	1600	3200
& Estas prestaciones, cuando se realizan en Establecimientos de atención Primaria tendrán una contribución estatal del 100% para los grupos A, B, C y D.								
GRUPO 27:								
ATENCIÓN ODONTOLÓGICA								
(Incluye el valor del derecho a pabellón cuando corresponde)								
NIVEL PRIMARIO								
ACTIVIDADES PREVENTIVAS								
2701001		&	Aplicación de sellantes	5130	0	1540	2570	4100
2701002		&	Desgastes selectivos	4200	0	1260	2100	3360
2701003		&	Destartraje y pulido coronario	7990	0	2400	4000	6390
2701007		&	Aplicación fluoruros	2850	0	860	1430	2280
2701008		&	Mantenedores de espacio	16690	0	5010	8350	13350
2701011		&	Pulpotomía	2930	0	880	1470	2340
2701013		&	Examen de salud oral	3590	0	1080	1800	2870
2701017		&	Aplicación barniz de flúor	10490	0	3150	5250	8390
OTRAS ACTIVIDADES DE NIVEL PRIMARIO								
2701004		&	Educación grupal	10940	0	3280	5470	8750
2701014		&	Trabajo comunitario	6180	0	1850	3090	4940
2701005		&	Exodoncia simple diente permanente	4660	0	1400	2330	3730
2701006		&	Exodoncia diente primario	2930	0	880	1470	2340
2701009		&	Obturación amalgama	11330	0	3400	5670	9060
2701010		&	Obturación composite	10780	0	3230	5390	8620
2701012		&	Urgencias	5140	0	1540	2570	4110
2701015		&	Radiografía retroalveolar y Bite-Wing (por placa)	3280	0	980	1640	2620
2701016		&	Obturación Vidrio Ionómero	6670	0	2000	3340	5340
& Estas prestaciones, cuando se realizan en Establecimientos de atención Primaria tendrán una contribución estatal del 100% para los grupos A, B, C y D.								
& Las prestaciones odontológicas comprendidas en el Nivel Primario tendrán la contribución estatal que se señala en la Resolución Exenta N° 1005 / 97 de los Ministerios de Salud y Hacienda, en su punto 4º, 4.2.								
GRUPO 30:								
GRUPO DE PRESTACIONES: lentes, audífonos y TBC.								
LENTES Y AUDIFONOS								
3001001		@	Lentes ópticos	22470	0	0	2250	4490
3001002		@	Audífonos	281680	0	0	28170	56340
@ Para aquellos beneficiarios mayores de 65 años la contribución estatal es de un 100% para los grupos A, B, C y D.								
TRATAMIENTO ABREVIADO DE LA TUBERCULOSIS								
3003001			TBC, esquema primario (mensual)	8020	0	0	0	0
3003002			TBC, esquema primario simplificado (mensual)	4270	0	0	0	0
3003003			TBC, esquema secundario (mensual)	16090	0	0	0	0
3003004			TBC, esquema normado de retratamiento (mensual)	165010	0	0	0	0
3003005			TBC, esquema especial de retratamiento (mensual)	906290	0	0	0	0

En cuanto al valor de los exámenes consignados en el presente título, estos tendrán un reajuste anual igual al I.P.C.

Toda prestación no incluida en éste título, se le aplicará en arancel Fonasa Nivel que corresponda, con un recargo del 50% por prestación.



TÍTULO XX

EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE SIERRA GORDA.

ARTÍCULO 72: La extracción de áridos, en la comuna de Sierra Gorda deberá efectuarse en cumplimiento a la normativa legal vigente, y en particular a lo señalado en la presente Ordenanza.

Para estos efectos, la extracción de áridos comprende toda actividad realizada para extraer, acopiar, transportar y comercializar toda clase de materiales entre ellos, arena, ripio, bolones y otros productos, sin ninguna limitación.

ARTÍCULO 73: Para efecto de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Permiso de Áridos: Es el acto administrativo unilateral mediante el cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para la ocupación y extracción de áridos a título precario y oneroso, en faena artesanal o mecanizada, respecto de una parte de un terreno, sin crear por este hecho ningún otro derecho a su favor.

ARTÍCULO 74: Se entiende por "Faena artesanal" la extracción de áridos la ejecutada por una simple excavación a base de cuadrillas de trabajadores mediante el uso manual de palas y harneros. Se entiende por "Faena Mecanizado" la extracción de áridos ejecutada mediante medios mecánicos, tales como, cargadores frontales y harneros vibratorios, destinada a una alta producción de metros cúbicos de dicho material.

ARTÍCULO 75: Se otorgará derecho a extracción de áridos de modo artesanal hasta la cantidad de 25.000 m³, todo lo que sobrepase dicha cantidad será considerado como proceso de extracción mecanizada. Para el cálculo de m³ extraídos, se tomará en consideración el total extraído por una persona natural o jurídica, sea de forma directa o indirecta, sin importar el tipo de permiso o proyecto.

ARTÍCULO 76: El monto del derecho de extracción de áridos por proceso artesanal, será de 0.02 UTM por metro cúbico extraído.

ARTÍCULO 77: El monto del derecho de extracción de áridos por medios mecánicos será de 0.04 UTM por metro cúbico extraído.

ARTÍCULO 78: En conformidad al artículo 98 del Decreto con Fuerza de Ley número 850 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del D.F.L. N° 206, de 1960, no se cobrará Derechos municipales por la extracción de áridos que sea destinada a la ejecución de obras públicas.

ARTÍCULO 79: Conforme a las leyes vigentes, todo permiso municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos deberá contar con un informe previo y visto bueno técnico, de unidad competente del Ministerio de Obras Públicas M.O.P, en cuanto a condiciones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. La determinación de zonas de extracción deberá ser consultada a dicha repartición.

ARTÍCULO 80: Todos los permisionarios se atenderán rigurosamente a las indicaciones de la unidad competente del M.O.P. El incumplimiento de esta condición constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del permiso correspondiente, sin posterior reclamo ni derecho a pagar indemnización alguna por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO 81: Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores cercanos a la población. En los lugares aprobados solo se podrá acopiar el material extraído con motivo de los permisos otorgados. No se permitirá su comercialización ni su procesamiento en dicho lugar, salvo indicación expresa en el Decreto Alcaldicio que concede el permiso.



[Handwritten signature in blue ink]

TÍTULO XXI

PROCEDIMIENTOS, SANCIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 82: Las personas que por alguna causa se encuentran infringiendo las disposiciones de la presente Ordenanza, serán notificadas por Inspectores Municipales o Carabineros, atendida la naturaleza de la infracción, a fin de que concurren al departamento municipal correspondiente para normalizar su situación dentro del término de cinco días hábiles bajo apercibimiento de ser denunciados al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 83: En general las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 1 U.T.M hasta 5 U.T.M como máximo, sin perjuicio de lo que señalen normas de carácter especial, atendiendo a la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia. Sin perjuicio de lo anterior y siempre que el infractor carezca de medios económicos suficientes para su pago o se trate de actividades no lucrativas el Juez de Policía Local podrá ordenar que se efectúen por el infractor trabajos en beneficio de la comunidad, a petición expresa del infractor y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización del trabajo que el infractor elija dentro de dicho programa que bimestralmente le presente la Municipalidad a través del Departamento respectivo.

El tiempo que durarán estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de unidad tributaria mensual, los que podrán fraccionarse en horas para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor, entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales.

Los trabajos se desarrollarán durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir días sábado y feriados.

La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

ARTÍCULO 84: Podrán acogerse a una rebaja de hasta el 50% del pago de derechos que trata la presente Ordenanza contemplados en los Títulos III, IV, IX y XII, los contribuyentes que lo soliciten por escrito y reúnan los siguientes requisitos:

1. Grupo A: Beneficiarios del programa Chile Solidario, Puente y Pensionados asistenciales, que además cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Jefes de Hogar, cónyuges o convivientes estables.
 - b. Propietarios y/o residentes en el domicilio.
2. Grupo B: Adultos mayores de 60 años o más:
 - a. Jefes de hogar, cónyuges o convivientes estables.
 - b. Propietarios y/o residentes en el domicilio.
 - c. Que sus ingresos propios o ingresos per cápita familiar no supere el monto de una pensión mínima.
 - d. Puntaje del registro social de hogares sea menor al 60% de menores ingresos.
3. Grupo C: Organizaciones sin fines de lucro constituidas en la Comuna de Sierra Gorda.

Tratándose de derechos para ejercer actividades lucrativas, la rebaja del pago de dichos derechos sólo podrá ser otorgada una vez respecto de una misma persona beneficiaria.

Tratándose de los derechos contemplados en el Título XXII, podrán rebajarse los derechos hasta la exención del pago, en casos debidamente calificados, acompañando a la solicitud un informe social emitido por alguno de los profesionales competentes del Departamento de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.



TÍTULO XXII
DERECHOS VARIOS.

ARTÍCULO 85: Los servicios que se indica más adelante pagarán los derechos que se señalan a continuación:

1.-	Firma de finiquitos a empresas particulares por parte de Secretaria Municipal	15% U.T.M.
2.-	Informes y revisiones de antecedentes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	15% U.T.M.
3.-	Certificado de cambio de giro actividad lucrativa	20% U.T.M.
	Certificado de anulación de patente al día.	5% U.T.M.
	Certificado de anulación de patente morosa	50% U.T.M.
	Otros Certificados	5% U.T.M.
4.-	Copia autorizada del Plano Regulador Comunal sin incluir el valor de la copia.	
	Simple	20% U.T.M.
	Autorizada	25% U.T.M.
5.-	Copia Plano Comunal escala 1:5000	
	Simple	20% U.T.M.
	Autorizada	25% U.T.M.
6.-	Copia Plano Comunal escala 1:2500	
	Simple	30% U.T.M.
	Autorizada	35% U.T.M.
7.-	Copia autorizada de las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Decreto Municipales por hoja	1% U.T.M.
8.-	Copia autorizada del Rol de patentes comerciales, industriales, de alcoholes, profesionales, por cada N° de Rol.	20% U.T.M.
9.-	Derecho de participación en propuestas públicas y privadas según se señale en el decreto Alcaldicio correspondiente	Desde.50% U.T.M. a 10 U.T.M.
10.-	Fotocopias de documentos tamaño carta, oficio o doble oficio.	0,5% U.T.M.
11.-	Valor copia de plano por m2 o fracción	4% U.T.M.
12.-	Valor de la fotocopia de plano por m2 o fracción.	20% U.T.M.
13.-	Copia de Plano Catastral Comunal por plancheta, escala 1:1000...	1 U.T.M.
14.-	Copia de Plano Catastral Comunal por plancheta, escala 1:5000	1 U.T.M.
15.-	Duplicados 50 mínimo y sobre 50 copias	0.035 U.T.M. 0.00035 U.T.M.
16.-	Retiro especial de vehículos, según peso y magnitud	50% a 100% U.T.M.
17.-	Arriendo de sillas, c/u	0.008 U.T.M. diario

18.-	Arriendo de módulo escenario. (2x2 mts.) c/u)	0.15 U.T.M. diario
19.-	Arriendo de escenario mecano	2 U.T.M. diario.
20.-	Arriendo de Casino Municipal	2 U.T.M. diario.
21.-	Arriendo de Gimnasio Municipal, sin fines comerciales.	3 U.T.M. diario.
	Arriendo de Gimnasio Municipal para eventos con fines comerciales	5 U.T.M. diario.
22.-	Arriendo de piscina para empresas privadas, diario	2 U.T.M.

TÍTULO XXIII
DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 86: Fíjese un derecho por permisos no consultados en la presente Ordenanza entre el 10% U.T.M a 3 U.T.M. semestral. El valor final será resuelto por Decreto Alcaldicio atendida la naturaleza del permiso solicitado.

ARTÍCULO 87: La presente Ordenanza, comenzará a regir a contar del 01 de Enero de 2020. Una vez que comience a regir, quedará sin efecto el contenido de la Ordenanza de Derecho Municipales de la Comuna de Sierra Gorda, aprobada mediante Decreto exento N° 1954 de fecha 26 de Octubre de 2011.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA, TRANSCRÍBASE AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL Y UNIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.



BARBARA SILVA LEBIS
SECRETARIA MUNICIPAL



JOSE GUERRERO VENEGAS
ALCALDE



JGV/BSL/ALN/fgg

DISTRIBUCIÓN:

- Unidades Municipales
- Juzgado de Policía Local